

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- YO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
	Por seis meses.. —	30
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses.. —	45
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Estado:

Real orden autorizando al Subsecretario de este Ministerio para la firma de los asuntos corrientes del mismo durante la ausencia del Ministro.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos admitiendo la dimisión al Fiscal del Tribunal Supremo y nombrando en su lugar á D. Juan Maluquer y Viladot.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Otros de concesión de Grandes Cruces de la Orden del Mérito Militar y de la de San Hermenegildo.
Otros autorizando las adquisiciones por gestión directa de los efectos que se expresan, al Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, Parque de Artillería de Mahón, fábrica de Armas de Toledo, Comandancia de Ingenieros de Madrid y sus cantones, y plazas de Alcalá, Aranjuez, Guadalajara y El Escorial, y al Depósito de víveres establecido en Ceuta.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes aprobando las suspensiones del Ayuntamiento de Roblecillo de Trujillo y del Alcalde y siete

Concejales del de La Cumbre, decretadas por el Gobernador civil de Cáceres.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

Real decreto admitiendo la dimisión al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y nombrando para este cargo á D. José del Prado y Palacio.

Otro nombrando Director general de Obras públicas á don Luis Espada y Guntín.

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador civil de Córdoba.

Administración central:

Ministerio de la Gobernación.—Asesoría general de Seguros.—Accidentes ocurridos durante el tercer trimestre del año actual, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Relación de individuos agraciados con condecoraciones de diferentes clases, que, por haber satisfecho los derechos de tarifa, se declaran confirmadas.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Extravío de billetes de la Lotería Nacional y declaración de nulidad de los mismos.

Ministerio de Agricultura.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de un puente y una carretera.

Administración provincial:

Distrito universitario de Zaragoza.—Propuestas formuladas

por el Rectorado para proveer por concurso de traslado las Escuelas vacantes anunciadas los días 2 y 16 de Noviembre último en este periódico oficial.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo (Septiembre 1903).

Sociedad anónima «Tubos forjados», de Bilbao (Noviembre 1903).

Caminos de Hierro del Sur de España (Marzo 1903).

Caminos de Hierro del Norte de España (Agosto 1903).

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Índice de sentencias de dicho Tribunal, correspondiente al tomo XIV.—Pliegos (c) y (d).

Pliego 1.º de sentencias de dicho Centro, correspondiente al tomo XV.

Tribunal Supremo:

Pliego 77 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del corriente año.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la tarde de ayer con dirección á Lisboa, continuando sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo Me ha presentado D. Eugenio Silvela y Corral, Diputado á Cortes, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Maluquer y Viladot, y de conformidad con lo prevenido en el art. 49 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en nombrarle Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Emilio Fery y Algarra pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el art. 36 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Eduardo Agustín y Pardo;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Emilio Fery y Algarra.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Servicios del Intendente de división D. Eduardo Agustín y Pardo.

Nació el día 11 de Diciembre de 1838 é ingresó en la Escuela especial de Administración Militar el 31 de Marzo de 1855, siendo promovido á Oficial tercero en Agosto de 1859, con destino al distrito de Castilla la Nueva.

En Diciembre siguiente fué trasladado á la Intervención general militar, prestando después sus servicios en los distritos de Castilla la Vieja y Castilla la Nueva, hasta que en Septiembre de 1871 volvió á ser destinado á dicha Intervención general.

Ascendió á Oficial segundo por antigüedad en Febrero de 1892, y estuvo colocado sucesivamente, desde Septiembre de

1864, en la Sección administrativa de la Dirección general de Artillería, en el distrito de Castilla la Nueva y en el de Cataluña.

Se le destinó otra vez al distrito de Castilla la Nueva en Enero de 1870, permaneciendo en él hasta su ascenso á Oficial primero, en Mayo de 1872, que fué destinado á la Dirección general de Administración militar.

Desde Marzo hasta Agosto de 1874 perteneció al Ejército del Norte, habiendo asistido á las acciones de San Pedro Abantos los días 25, 26 y 27 del primero de dichos meses. Por el mérito que en ellos contrajo fué recompensado con el grado de Comisario de Guerra de segunda clase.

Más tarde desempeñó destinos en los distritos de Burgos, Castilla la Nueva y Vascongadas, obteniendo reglamentariamente el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en Octubre de 1875, y en Agosto de 1876 el grado de Comisario de Guerra de primera clase, por los servicios que prestó en la plaza de San Sebastián, hallándose ésta bloqueada por tierra por las facciones carlistas.

Con posterioridad sirvió en el distrito de Burgos por dos veces, en la Sección de ajustes de Cuerpos, en la Dirección general y en el distrito de Castilla la Nueva, ascendiendo á Comisario de Guerra de primera clase en Julio de 1885.

Al ser promovido á Subintendente militar en Julio de 1891, fué nombrado Jefe Interventor del distrito de Navarra, destinándosele á la Inspección general del Cuerpo en Noviembre del mismo año.

Quedó de reemplazo en Febrero de 1893, y desde Junio siguiente estuvo colocado en el Ministerio de la Guerra, hasta que en Septiembre de 1896 se le nombró Director del Establecimiento central de los servicios administrativos.

Al ascendersele á Intendente de división en Julio de 1897, quedó en situación de cuartel, siendo nombrado en Noviembre de 1899 Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Volvió á quedar de cuartel en Mayo de 1901, nombrándosele en Febrero de 1902 Intendente militar de la tercera región, y en Abril del mismo año Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, destino en que continúa.

Cuenta cuarenta y ocho años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos seis y cinco meses en el empleo de Intendente de división; hace el núm. 1 de la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de primera clase y una de segunda del Mérito Militar.

Gran cruz blanca de la misma Orden.
Medalla de Bilbao.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Manuel García Benavente;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de don Eduardo Agustín y Pardo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Servicios del Subintendente militar D. Manuel García Benavente.

Nació el día 11 de Febrero de 1843 é ingresó en la Escuela especial de Administración Militar el 18 de Octubre de 1859, siendo promovido á Oficial tercero en Enero de 1861, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó el servicio de su clase en el distrito de Valencia, ascendiendo á Oficial segundo, por antigüedad, en Noviembre de 1862, con destino al de Granada, en el que continuó al obtener, también relativamente, el empleo de Oficial primero en Octubre de 1873.

Se le concedió, por gracia especial, el grado de Comisario de Guerra de segunda clase en Agosto de 1876, alcanzando el empleo, por antigüedad, en Febrero de 1878.

En Junio del propio año fué trasladado al distrito de Valencia, desde donde pasó, en Noviembre, á la Dirección general de su Cuerpo.

Volvió á servir en el distrito de Valencia en Julio de 1879, destinándosele nuevamente á la Dirección general en Septiembre de 1884.

Desde su ascenso á Comisario de Guerra de primera clase por antigüedad, en Agosto de 1888, sirvió en la Intervención general, hasta que en igual mes de 1889 se le destinó á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra.

En Marzo de 1890 fué colocado en la Inspección general de Administración Militar, trasladándose al distrito de Valencia en Noviembre de 1891.

Promovido á Subintendente Militar, por antigüedad, en Febrero de 1896, fué nombrado Director de la Fábrica Militar de harinas de Valladolid, desempeñando este cargo hasta Julio de 1902, que se le destinó á la tercera región como Jefe Interventor de la Intendencia Militar, cometido en que continúa.

Cuenta cuarenta y cuatro años y un mes de efectivos servicios, de ellos seis y diez meses en el empleo de Subintendente Militar, y se halla en posesión de tres cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Francisco de la Rosa y Cañellas;

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 3 de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Sebastián Heredero y Puche, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Octubre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Eulate y Ferry, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Hospital Militar de Madrid-

Carabanchel para adquirir directamente de la casa Alberto Ahles y Compañía, de esta Corte, una bomba sistema Metz, accesorios y demás material de incendios necesarios en aquel Establecimiento; debiendo ser cargo su importe al capítulo VII, art. 4.^o, «Material de Hospitales», del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar al Parque de Artillería de Mahón para que, con cargo al capítulo adicional único, artículo 2.^o, del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, adquiriera por gestión directa el material Decauville y montacargas necesarios para el municionamiento de las baterías de la referida plaza, comprándolos en la forma indicada á las casas Establecimientos Decauville Ainé, de París, y Schuchand et Schutze, de Colonia, respectivamente.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.^a y 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de Toledo para que adquiriera por gestión directa, de la casa Rosse Dowus & Thompson, de Londres, una draga Kingston, tipo A; siendo cargo el importe de su adquisición al tercer concepto del vigente plan de labores del Material de Artillería.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en disponer se verifique por gestión directa, durante un año y tres meses, la adquisición y transportes de materiales á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid y sus cantones, y en las plazas de Alcalá, Aranjuez, Guadalajara y El Escorial, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar la compra por gestión directa, de varios efectos necesarios para el servicio del Depósito de víveres establecido en la plaza de Ceuta, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio Me ha presentado D. Julio Burell y Cuéllar.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José del Prado y Palacio, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Espada y Guntín, Diputado á Cortes y actual Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino;

Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas.
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: Designado para acompañar á S. M. el REY (Q. D. G.) en su viaje á Portugal;

S. M. ha tenido á bien autorizar á V. E., hasta mi regreso, para la firma de los asuntos corrientes del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1903.

F. R. SAN PEDRO

Al Sr. D. Antonio de Castro y Casaléiz, Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Roblecillo de Trujillo, decretada por V. S. en 8 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 21 de Noviembre actual, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde, Secretario y Concejales del Ayuntamiento de Roblecillo de Trujillo, decretada por el Gobernador de Cáceres; y

Resultandó que, solicitada y concedida á dicha Autoridad la autorización oportuna, ordenó se girase una visita de inspección, y nombrado Delegado para que la efectuase, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes: que ni los libros de contabilidad ni los de actas se llevan con todas aquellas formalidades exigidas por las Leyes; que no existen los correspondientes y obligados diarios de ingresos y gastos, Intervención y Depositaria; que no se hace la distribución mensual de fondos; que el Ayuntamiento no trata con celo de hacer efectivos los créditos que á su favor existen, y que no aparece, en suma, justificada la inversión de las cantidades que por razón de consumos han ingresado en las arcas municipales:

Que, convocada sesión extraordinaria para dar audiencia á los interesados, al objeto de que alegasen cuanto estimasen pertinente, no lograron desvirtuar los cargos hechos:

Que elevado el expediente á la Superioridad, y en vista de la gravedad é importancia de los hechos denunciados, el Gobernador dictó, en 8 de Octubre, una providencia, por la cual suspendió, en su doble carácter

ter de Alcalde y Concejal de Robledillo de Trujillo, á D. Benito Gil, á los Concejales D. Feliciano Márquez, D. Atanasio Gutiérrez, D. Juan Antonio Donaire, D. Julián Barriga, D. Juan Palomino, D. Eugenio Agudo, D. Alonso Díez, y al Secretario D. Manuel Villa Cabello:

Que contra esta providencia interpusieron los interesados recurso de alzada solicitando su revocación:

Que la Sección de ese Ministerio, en su nota, estima que, antes de resolver, procede remitirlo á consulta de ésta del Consejo de Estado;

Y que en tal estado el asunto, ha pasado á informe de la misma:

Visto lo que disponen los artículos 124 y 189 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que los cargos á que se contrae este expediente aparecen manifiestos, sin que los interesados hayan logrado desvirtuarlos:

Considerando que, á pesar de requerimientos dirigidos por el Delegado del Gobernador, no le han sido facilitados los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido, negándose á expedir las oportunas certificaciones:

Considerando que los hechos denunciados acusan notoria negligencia y abandono en el desempeño de las funciones que les están encomendadas;

La Sección opina que procede confirmar la providencia apelada, suspendiendo á los referidos Concejales, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que exijan las responsabilidades á que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.

SANCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de La Cumbre, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Noviembre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador civil de Cáceres, en providencia fecha 5 de Octubre de 1903, acordó suspender al Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de La Cumbre, considerando que en la visita de inspección girada á la Administración municipal de dicho pueblo, con autorización de V. E., se habían justificado, entre otros cargos, los siguientes: aparecer desfalcada la cantidad de 1.493 pesetas de fondos municipales; no llevarse los libros de contabilidad prevenidos en las disposiciones vigentes; no haberse exigido fianza al Depositario de fondos provinciales; figurar en las cuentas del Agente del Ayuntamiento partidas totalmente ajenas al mismo; y haberse celebrado sesiones con sólo uno ó dos Concejales, en las que se tomaron acuerdos, apareciendo otras con la firma de la mayoría de los Concejales, no obstante lo que, existen dudas racionales de no haber asistido éstos.

Que en la audiencia que les fué concedida, el Alcalde y Concejales á que se refiere este expediente alegaron: que la cantidad que se dice falta, se invirtió en satisfacer á la Administración de Hacienda débitos de consumos, quedando un resto de 201 pesetas en poder del Agente del Municipio; que efectivamente el Ayuntamiento sólo lleva los libros borradores de gastos é ingresos; que es inveterada la costumbre de nombrar Depositario sin exigirle fianza; y que no pueden contestar, por no estar suficientemente especificados, los demás cargos que se les dirigen; y

Que la Sección y Dirección correspondiente de este Ministerio proponen que, antes de resolver en definitiva este expediente, se oiga el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento, habiéndose resuelto así por la Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado:

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso objeto de la consulta:

Considerando que los hechos probados en el expediente, en parte por las certificaciones unidas al mismo, y en parte por confesión de los propios Concejales suspensos, demuestran la negligencia grave con que los mismos procedían en el desempeño de su cargo, merecedora de la sanción impuesta por el Gobernador, según el último párrafo del art. 183 de la vigente Ley Municipal:

Considerando que, por análoga causa, procede instruir al Alcalde suspenso expediente de separación, que deberá ser resuelto en Consejo de Ministros, con arreglo al art. 189 de la Ley antes citada:

Considerando que la acusación de desfalco que en el expediente se contiene reviste caracteres de un delito que debe ser juzgado por el Tribunal competente: La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión gubernativa decretada en este expediente.

2.º Formar al Alcalde el de separación que determina el art. 189 de la Ley Municipal; y

3.º Remitir los antecedentes antes indicados al Tribunal ordinario competente á los fines que en justicia procedan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Director de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de las multas de 250 y 500 pesetas respectivamente, que le fueron impuestas por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 3 y 4 de Septiembre de 1900.

Resultando:

1.º Que á propuesta de la División de ferrocarriles correspondiente, el Gobernador, después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, impuso á la primera las dos multas de que se trata por haber llegado el tren núm. 1 de los días antes referidos 3 y 4 de Septiembre de 1900, con 28 y 40 minutos de retraso, ó sea con 8 y 20 minutos de exceso sobre la tolerancia que, en razón á la clase y recorrido, le corresponde.

2.º Que la Compañía, al recurrir ante este Ministerio, trata de explicar y justificar los retrasos; expresando, en cuanto al del día 3, que se inició en Bobadilla, de cuyo punto salió retrasado 25 minutos por esperar el enlace con el tren de Algeciras, perdiendo luego algunos en otras estaciones por carga y descarga y llegando 28 minutos después de su hora, no obstante haberse ganado tiempo en el trayecto por aumento de velocidad y disminución de paradas; y por lo que respecta al del día 4, que tuvo lugar por esperar 15 minutos en Mora, á fin de que llegase la máquina de reserva para la doble tracción, aumentándose luego el retraso por maniobras y operaciones de carga y descarga de bultos que se transportaron en número mayor de ordinario.

Fúndase, además, la Compañía para solicitar la condonación de las multas:

1.º En la contradicción del criterio de la Inspección sustentado ahora y en épocas anteriores.

2.º En la deficiencia de los cuadros de marcha, reconocida por la Dirección general de Obras públicas en su orden de 6 de Diciembre de 1900; y

3.º En lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

Vistos los informes del Negociado de Explotación de ferrocarriles de este Ministerio y Consejo de Obras públicas y oído el parecer del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que no existe la diversidad de criterio que cree encontrar la Compañía en la Inspección del Gobierno; pero, aun de existir, no justificaría el retraso;

2.º Que la orden de esa Dirección reconociendo la insuficiencia de los cuadros de marcha, á que alude la Compañía, comprendía un plano de reformas para mejorar el servicio postal, estableciendo, en primer lugar, la creación de trenes expresos que condujeran la correspondencia de Madrid á los puntos principales de Andalucía, y recíprocamente; y á cambio de la creación de tales trenes expresos, se consentía en alargar las paradas de los actuales trenes correos, para que sin retrasos pudieran funcionar, como realmente están ahora funcionando, como trenes mixtos. No establecidos por la Compañía dichos trenes expresos, resultan ilegales y penales las paradas mayores que las reglamentarias; y

3.º Que habiendo ocurrido los retrasos en época anterior á la publicación de la orden de esa Dirección de 6 de Diciembre de 1901, en la que se fijaban los plazos de espera, la Compañía debió dar salida á sus trenes á las horas reglamentarias, como estaba dispuesto y fué recordado en la Real orden de 31 de Octubre de 1901;

terior á la publicación de la orden de esa Dirección de 6 de Diciembre de 1901, en la que se fijaban los plazos de espera, la Compañía debió dar salida á sus trenes á las horas reglamentarias, como estaba dispuesto y fué recordado en la Real orden de 31 de Octubre de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de condonación interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y confirmar las dos multas de 250 pesetas y 500 que le fueron impuestas por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren correo núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga en los días 3 y 4 de Septiembre de 1900.

Lo que de Real orden manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 102, de la línea de Puente Genil á Linares, el día 6 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 14 de Julio último por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la solicitud deducida por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces para que se le condone la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 6 de Diciembre de 1900.

Resulta de antecedentes: que el indicado retraso fué de 43 minutos y se debió á la pérdida de 32 minutos en Espeluy para enlazar con el correo núm. 32, de la línea de Madrid, Zaragoza y Alicante, y de 41 minutos más por otras esperas, cruces y maniobras; de los cuales se ganaron 30 en marcha, quedando el total retraso reducido al que se indica.

Cuántas Autoridades y Centros han informado en el expediente, son contrarios á la solicitud de condonación solicitada, con excepción del Consejo de Obras públicas, fundado en que, si bien con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha en que se produjo el retraso, éste no podía considerarse justificado, ni condonable, por tanto, la multa, habiéndose dispuesto en la orden de la Dirección general de 6 de Diciembre de 1901, que los trenes correos esperen á los de la misma clase con que estén combinados, y siendo de suponer que esta disposición se dictó por haber hecho conocer la experiencia la necesidad de esas esperas, debe, por equidad, descontarse del retraso la espera inicial de 32 minutos.

Y en tal estado el expediente, se remitió á consulta.

Vistas las disposiciones legales aplicables á la misma:

Considerando que el retraso penado del tren número 102 no se debió exclusivamente á la espera en el empalme de Espeluy, como parece aceptar el Consejo de Obras públicas, sino también á causa de otras esperas en los cruces y tiempo perdido en maniobras, como reconoce la propia Compañía solicitante.

Considerando que, aunque respecto de la espera en el enlace se hiciera aplicación, por equidad, de la orden que se cita de la Dirección general, posterior en fecha al hecho que motivó la multa, siempre resultarían injustificables las pérdidas de tiempo en Torre de Campo y Lucena, por ser debidas á negligencias del servicio, y las esperas de Zapateros y Campo Real, porque para esos casos y otros análogos se han establecido las tolerancias reglamentarias:

Considerando que, atendida la clase y recorrido del tren expresado, el retraso excedió de la indicada tolerancia;

El Consejo opina que procede desestimar la solicitud de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y confirmar la multa á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Examinado el expediente de condonación de una multa de 1.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces,

por retraso del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Bélmez, en los días 7 y 18 de Abril de 1901.

Resultando:

1.º Que el Ingeniero Jefe de la cuarta División propuso al Gobernador que impusiese á la Compañía una multa de 1.250 pesetas por el retraso correspondiente al día 7, y 250 por el del 18, por exceder en 41 y 9 minutos, respectivamente, á la tolerancia de su recorrido, sin estar éste justificado.

2.º Que trasladada esta comunicación á la Compañía, ésta manifestó en su descargo, por lo que se refiere al día 7, que salió con 10 minutos de retraso por la carga de equipajes y mercancías de gran velocidad, 52 en Balanzona por cruce con el tren 215, debido al retraso de éste en su marcha por lo accidentado del perfil, que obligó, para hacer presión á éste, á parar, siendo fortuito el caso, ganando 13 minutos en los trayectos persistentes, resultando con un retraso efectivo de 49 minutos; y en cuanto al del 18, que salió con 10 minutos por esperar al tren de Madrid, perdió 3 minutos en Villanueva del Rey por entrega de bultos, y 20 minutos en Obejo por el anuncio de la llegada á Balanzona del 216, que le precedía, ganando 16 minutos y sufriendo un retraso total de 19 minutos:

3.º Que oída la Comisión provincial, informó en el sentido de que procedía imponer las multas propuestas, fundándose en los mismos razonamientos que el Ingeniero Jefe de la División, y el Gobernador, conformándose, impuso á la referida Compañía la multa de 1.250 pesetas y 250 respectivamente.

4.º Que la Compañía ha solicitado la condonación de las dos multas que le fueron impuestas, alegando: 1.º, el cambio de criterio que, según ella, se ha seguido por la inspección del Gobierno, en lo referente á las esperas; 2.º, la insuficiencia de los cuadros de marcha; y 3.º, lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Mayo de 1901.

Vistos los informes del Negociado de Ferrocarriles de este Ministerio y Consejo de Obras públicas y oído el parecer del Consejo de Estado:

Considerando:

1.º Que aunque existiera la diferencia de criterio á que hace referencia la Compañía, no le eximiría del cumplimiento de las disposiciones vigentes;

2.º Que la insuficiencia de los cuadros de marcha no tiene nada que ver con los retrasos de que se trata, y que obedecen á causas perfectamente conocidas;

3.º Que habiendo ocurrido los retrasos en época an-

terior á la publicación de la orden de esa Dirección de 7 de Diciembre de 1901, en la que se fijaban los plazos de espera de los trenes combinados, la Compañía estaba obligada á dar salida á los trenes á sus horas reglamentarias, como fué acordado en la Real orden de 31 de Octubre de 1901, y, por consiguiente, ha existido falta por la Compañía, que debe ser penada;

4.º Que la espera de 52 minutos del día 7 está completamente injustificada, pues se ve que obedeció al mal estado del material y del servicio de aquella línea, así como el retraso del día 18 en Villanueva y en Obejo, demuestran la mala organización del servicio de explotación de la Compañía;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar el recurso de condonación interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y confirmar la multa de 1.500 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren correo-mixto número 12, de la línea de Córdoba á Bélmez, en los días 7 y 18 de Abril de 1901.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos durante el tercer trimestre del año 1903, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

COMPAÑÍAS	NÚMERO DE ACCIDENTES				TOTAL	CANTIDADES INDEMNIZADAS				TOTALES
	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.		Por muerte. — Pesetas.	Por incapacidad permanente absoluta. — Pesetas.	Por incapacidad permanente relativa. — Pesetas.	Por incapacidad temporal. — Pesetas.	
La Vasco-Navarra.....	22	»	30	3.086	3.138	19.688,75	»	30.620,33	79.761,30	130.070,38
Caja de Previsión y Socorro.....	16	2	33	3.265	3.316	22.756	3.072	22.984,55	98.304,50	145.097,05
La Foncière.....	»	»	»	109	109	»	»	»	3.174	3.174
La Préservatrice.....	1	»	5	134	140	547,50	»	2.042,30	3.497,55	6.087,35
L'Assicuratrice.....	2	»	4	209	215	11.967,87	»	5.850,12	8.850,82	26.668,81
Société Générale des assurances agricoles et industrielles.....	7	»	7	1.400	1.414	10.614,75	»	6.850	32.714	50.178,75
La Previsión.....	»	1	9	83	93	»	1.656,81	1.736,89	1.924,67	5.318,37
Anónima de Accidentes.....	9	»	12	337	358	10.668,30	»	2.839,50	19.403,87	32.911,67
La Previsora.....	»	»	»	57	57	»	»	»	942,54	942,54
La Zurich.....	»	»	3	192	195	»	»	2.831,59	7.096,30	9.927,89
Total general.....	57	3	103	8.872	9.035	76.243,17	4.728,81	75.735,28	253.669,55	410.376,81

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—El Asesor general de Seguros, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones de diferentes clases que se declaran confirmadas por haber hecho efectivos los derechos del importe que establecen las tarifas de la Ley de 5 de Diciembre de 1899.

Orden de Carlos III.

CABALLEROS

D. Mateo Durán.
Manuel Malagrida.

Orden de Isabel la Católica.

GRAN CRUZ

D. Enrique Ochoa.
Francisco Valdés y Noriega.

ENCOMIENDA CON PLACA

D. Julián Oliva.
Bernabé del Rosario.

ENCOMIENDA ORDINARIA

D. Enrique Cánovas García.
Alonso Cordelas.

CABALLEROS

D. José Giral y Tort.
Santiago Calvo.
José Carreño Gazques.
Victoriano Lacarra.

Orden del Mérito Militar.

CRUZ DE PRIMERA CLASE

D. José Castelló Tárrega.

Condecoraciones extranjeras.

GRAN CRUZ DE LA CONCEPCIÓN DE VILLAVICIOSA

D. José Sánchez Guerra y Martínez.

Madrid 4 de Diciembre de 1903.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 10.920, 12.370, 13.234 y 13.235 del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del actual y que fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Vendrell, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 9 de Diciembre de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Septiembre de 1895, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Tuerto y travesía de La Bañeza, en la carretera de Rionegro á la de León á Caboalles, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 237.605,88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 15 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Diciembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Tuerto y travesía de La Bañeza, en la carretera de Rionegro á la de León á Caboalles, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Mondáriz á Cobelo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 128.140,54 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 15 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes;

debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Diciembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la

adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Mondáriz á Cobelo, provincia de Pontevedra, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito Universitario de Zaragoza.

Primera enseñanza.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publican á continuación las propuestas formuladas por este Rectorado, para proveer por concurso de *braslado* las escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 2 de Noviembre último y las que constan en la del 16 del mismo mes, á fin de que los Maestros que se crean lesionados en sus derechos presenten las reclamaciones que estimen oportunas, en el tiempo y forma que dicho artículo previene, advirtiéndose que las referidas propuestas se han formulado conforme á las circunstancias de preferencia señaladas en el Real decreto de 4 de Abril del corriente año.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN	SUELDO DE ELLA		TIEMPO DE SERVICIOS en la enseñanza.			ESCUELA PARA QUE SE PROPONE	SUELDO DE ELLA		OBSERVACIONES
			Pesetas.		Años.	Meses.	Días		Pesetas		
MAESTROS ASPIRANTES Á LAS ESCUELAS DOTADAS CON 1.100 PESETAS											
1	D. Juan Narro Alonso.....	Tarazona.....	1.100		34	5	13	Tudela.....	1.100		Por Real orden de 7 de Septiembre del 95 se le concedió derecho preferente para concursar Escuelas de 1.100 pesetas.
2	Francisco de P. Martínez Tovar.....	Fuentes.....	1.100		34	9	21	Tarazona.....	1.100		»
3	Rafael Delgado Salvador.....	Tauste.....	1.100		32	9	14	»	»		»
4	Vicente Alcázar Delgado.....	Cardona.....	1.100		28	10	21	Falces.....	1.100		»
5	José Pons Rué.....	Naval Villar.....	1.100		28	2	10	Epila.....	1.100		»
6	Clemente Pérez Bernard.....	Lodosa.....	1.100		27	4	7	»	»		»
7	Modesto Garetá Salvador.....	Cabeza del Buey.....	1.100		27	»	4	Albalate del Arzobispo..	1.100		»
8	Jacinto Mediavilla Revuelta.....	Fraga.....	1.100		26	8	20	»	»		»
9	Andrés Constante Montori.....	Illueca.....	825		25	8	28	»	»		Por Real orden de 12 de Abril de 1882 tiene reconocido derecho á estos concursos.
10	Mateo Ranz y Huerta.....	Peralta.....	1.100		23	7	12	Mosqueruela.....	1.100		»
11	Hilario Pérez Villarejo.....	Santo Domingo.....	1.100		22	7	17	Logroño (Aux. grad.)....	1.100		»
12	Santiago Vadillo Rodrigo.....	Segovia (Auxiliaria).....	1.100		22	7	3	»	»		»
13	Indalecio Antón Castellano.....	Olmedo.....	1.100		22	1	3	»	»		»
14	Isidoro V. Beirez Ciria.....	Almadén.....	1.100		21	»	18	»	»		»
15	Manuel García Romanelli.....	Villarramiel.....	1.100		20	5	1	»	»		»
16	Fernando Molinero Pérez.....	Haro.....	1.100		18	2	16	»	»		»
17	Higinio Pérez Vergara.....	Lesaca.....	1.100		17	10	28	»	»		»
18	Florentino Casaus Lacarte.....	Alfaro.....	1.100		15	10	16	»	»		»
19	Lucio de Ascarza é Isasi.....	Abanto.....	1.100		15	3	14	»	»		»
20	Juan Fonseca Méndez.....	Teruel.....	1.375		9	3	18	»	»		»
21	Constantino Gómez de Segura.....	Lodosa.....	1.100		8	5	2	»	»		»
22	Juan Losa Herráinz.....	Segovia (Auxiliaria).....	1.100		8	4	1	»	»		»
23	Ramón Delgado García.....	Arcos.....	825		7	9	2	»	»		Ha disfrutado el sueldo legal de 1.100 pesetas.
24	Alfredo Alesón Hernández.....	Pradillo.....	1.125		5	5	23	»	»		»
25	Venancio Martínez Díaz.....	Corral.....	1.100		4	8	19	»	»		»
26	Guillermo Martínez Pérez.....	Ituren.....	1.500		3	11	17	»	»		»

MAESTROS ASPIRANTES Á LAS ESCUELAS DOTADAS CON 825 PESETAS

1	D. Cipriano Castro Pérez.....	Agüero.....	825		30	3	1	Pedrola.....	825		»
2	Cipriano Pérez Labrador.....	Castillo.....	825		25	2	12	Fuenmayor.....	825		»
3	Cirilo Herranz Miguel.....	San Juan.....	825		25	»	10	Fustiñana.....	825		»
4	Jorge Pérez Arnal.....	Torre los Negros.....	550		23	3	»	Aliaga.....	825		Ha disfrutado el sueldo de 825 pesetas.
5	Francisco Merino Medrano.....	Alcalá.....	825		21	6	13	Encinacorba.....	825		»
6	Mariano Pargada Ayala.....	Hecho.....	825		21	6	2	»	»		»
7	Juan Santos de la Orden Pérez.....	Castilruiz.....	625		19	9	23	»	»		Ha disfrutado el sueldo legal de 825 pesetas.
8	Manuel Gualis Sabater.....	Aldover.....	825		19	9	14	»	»		»
9	Eliseo Sanz Sanz.....	Villacastín.....	825		19	3	10	»	»		»
10	Basilio Fernández Matute.....	Matapozuelos.....	825		17	3	14	»	»		»
11	Lope de Vega Chaparro.....	Eibar (Auxiliaria).....	825		17	»	27	Moros.....	825		»
12	Pedro Sánchez Susín.....	Morón.....	825		15	4	26	»	»		»
13	Mateo Rodríguez Pérez.....	Sotillo.....	825		15	4	9	»	»		»
14	Luciano Martínez Nart.....	Gelsa.....	825		12	11	1	»	»		»
15	Félix Rodríguez Palacios.....	Múgica.....	825		12	5	9	»	»		»
16	Miguel Marín Sanz.....	Benabarre.....	825		12	5	5	»	»		»
17	Eduardo Ezquer Jiménez.....	Villarroya.....	825		12	4	24	»	»		»
18	Manuel Yubero Fernández.....	Villalba.....	825		11	11	3	Codos.....	825		»
19	Mauricio Ibáñez Calderón.....	Tasiego.....	625		10	11	11	»	»		Ha disfrutado el sueldo legal de 825 pesetas.
20	Angel Briñas Prado.....	Villalengua.....	825		10	5	11	»	»		»
21	Cipriano Ruiz Enciso.....	Granadella.....	825		8	10	1	»	»		»
22	Vicente Bestué Broto.....	Valdeolivias.....	825		8	6	16	Biota.....	825		»
23	Enrique Miguel Albarrán.....	Hinojosa.....	825		8	4	27	»	»		»
24	José Artigas Lasala.....	Luna.....	825		8	4	20	»	»		»
25	Ricardo Remírez Ezpeleta.....	Grañón.....	825		8	4	19	»	»		»
26	Cipriano Muñoz de Barrio.....	Pastriz.....	625		8	4	19	»	»		Ha disfrutado el sueldo legal de 825 pesetas.
27	Hilario Suárez Gutiérrez.....	Crado.....	825		7	9	7	»	»		»
28	Antonio Lenguas Lázaro.....	Cozar.....	825		6	2	13	»	»		»
29	Abdón Alonso Sánchez.....	Alameda.....	825		5	8	3	»	»		»
30	Manuel Martínez Molina.....	Navarrete.....	825		5	6	14	»	»		»
31	Eliseo Sarasa Zarraluqui.....	El Redal.....	625		5	6	13	Codo.....	825		Ha disfrutado el sueldo legal de 825 pesetas.
32	Roque Lino Aguirre.....	Murillo.....	825		5	5	26	»	»		»
33	Recaredo Serrano Gil.....	La Ahnolda.....	825		5	5	20	»	»		»
34	Miguel del Barco Mazón.....	Veger.....	825		5	4	2	»	»		»
35	Esdrás M. Cortés Agustín.....	Benasque.....	825		3	10	27	»	»		»
36	Tomás de Rivas Jiménez.....	Torrente.....	825		3	10	22	»	»		»
37	Felipe Zaro Enciso.....	Azuara.....	825		3	10	21	»	»		»
38	Angel Horta Gaitero.....	Sotillo.....	825		3	5	10	»	»		»
39	Julio Montes Hernández.....	Bérriz.....	825		3	5	6	»	»		»

ASPIRANTES EXCLUIDOS

»	D. Juan de Mata Escolano Marco.....	Por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.—(Art. 41 del vigente Reglamento.)
»	Mateo Piñero Armáiz.....	Por idem id.
»	Leopoldo Mercado Flores.....	Por idem id.
»	Julian Manzanares Lerena.....	Por idem id.
»	Benito Gutiérrez Ponceña.....	Por no acompañar á la instancia su hoja de servicios.

MAESTRAS ASPIRANTES Á LA ESCUELA DE PÁRVULOS DE PAMPLONA, DOTADA CON 1.650 PESETAS

1	D. ^a Jacoba Sagredo Sánchez.....	Teruel (párvulos).....	1.650		18	3	27	Pamplona.....	1.650		»
2	Carmen Tudela Madrigal.....	Orluela (idem).....	1.650		17	3	2	»	»		»
3	Amalia Andrés Moreno.....	Elche (idem).....	1.650		10	3	27	»	»		»

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN	SUELDO DE ELA			TIEMPO DE SERVICIOS en la enseñanza.			ESCUELA PARA QUE SE PROPONE	SUELDO DE ELA	OBSERVACIONES
			Pesetas.	Años	Meses.	Días.	Pesetas				

MAESTRAS ASPIRANTES Á LA ESCUELA DE NIÑAS DEL CENTRO DE TERUEL Y PÁRVULOS DE SARIÑENA

1	D. ^a Manuela F. Vallearena del Río.....	Valls.....	1.375	40	1	7	Teruel (centro).....	1.375	»
2	María de los A. Andun y Tarazona...	Oviedo (Auxiliaria).....	1.375	30	5	1	»	»	»
3	María del C. Rodríguez Forti.....	Idem (Idem).....	1.375	20	7	7	»	»	»
4	Adelaida Andrés Mayodorno.....	Sonseca.....	1.100	18	4	3	»	»	Ha disfrutado el sueldo legal de 1.375 pesetas.
5	Catalina Canas Rodríguez.....	Valls.....	1.375	16	4	7	»	»	»
6	Eulalia Bruguera Brujas.....	Barcelona (párvulos).....	1.375	8	8	27	Sariñena (párvulos).....	1.500	»

MAESTRAS ASPIRANTES Á LAS ESCUELAS DE NIÑAS, DOTADAS CON EL SUELDO ANUAL DE 1.100 PESETAS

1	D. ^a Vicenta Ferrer Gisbert.....	Albalate.....	1.100	37	8	16	Tarazona.....	1.100	»
2	Francisca Morales Echegoyen.....	Guareña.....	1.100	29	9	28	»	»	»
3	Atilana Blanco García.....	Villarramiel.....	1.100	27	2	3	»	»	»
4	Javiera Mur Duaso.....	Alameda.....	1.100	21	5	5	»	»	»
5	María del P. Hernando Salas.....	Lodosa.....	1.100	21	1	1	»	»	»
6	Isabel Rodó Malloiré.....	Lomoasico.....	1.100	21	»	1	Calanda.....	1.100	»
7	María de los Reyes Sanz Varas.....	Lora del Río.....	1.100	15	10	24	»	»	»
8	Felipa Carranza Ricarte.....	Lesaca.....	1.100	14	10	4	Logroño (Auxiliaria graduada).....	1.100	»
9	María Vicente Ballesteros.....	Arcos.....	825	14	6	10	»	»	Ha disfrutado el sueldo legal de 1.100 pesetas.

MAESTRAS ASPIRANTES Á LAS ESCUELAS DOTADAS CON 825 PESETAS

1	D. ^a Rosa Esteban Gracia.....	Fuendejalón.....	825	22	6	16	Muniesa.....	825	»
2	Constancia Laplaza Sánchez.....	Novillas.....	750	17	11	2	Valtierra.....	825	Computable el sueldo de 825 pesetas.
3	Joaquina Gil Herrero.....	Gargallo.....	625	16	9	29	»	»	Ha disfrutado el de 825 pesetas.
4	Margarita Lacueva Gastón.....	Calaceite.....	825	15	7	29	El Fresno.....	825	»
5	Ignacia María Cruz Ramo.....	Cadrete.....	625	11	4	24	»	»	Ha disfrutado el sueldo de 825 pesetas.
6	Ascensión Teller Torres.....	Santa Eulalia.....	625	11	3	28	Letux.....	825	»
7	Encarnación Petrola Parejo.....	Hueneja.....	825	8	10	20	Castejón de Valdejara.....	825	»
8	Calixta T. Pellicer y Clusa.....	Huesca (Auxiliaria párvulos).....	825	8	4	17	Alcorisa (párvulos).....	825	»
9	María del P. Ferrando.....	Tendilla.....	825	5	10	28	Berbegal.....	825	»
10	Marta Ondiviela Bernal.....	Arén.....	825	5	6	10	»	»	»
11	Luisa Sanz Rodrigo.....	Used.....	825	5	6	7	»	»	»
12	Felisa Conchán Romance.....	Teruel (Auxiliaria).....	825	5	1	3	»	»	»
13	Jacoba Conde Díez.....	Asteasu.....	825	4	5	8	»	»	»
14	Nicolasa Tambo Sánchez.....	Malón.....	825	3	11	11	»	»	»
15	Petra Gómez del Moral Torner.....	Benasque.....	825	3	10	21	»	»	»
16	Manuela Lachén Lafarga.....	Tronchón.....	825	3	9	24	»	»	»
17	María del P. Zamora García.....	Gumiel.....	825	3	6	23	»	»	»

ASPIRANTE EXCLUIDA POR NO TENER DERECHO Á NINGUNA DE LAS TRES ESCUELAS QUE SOLICITA

D.^a Josefa Montolín Torres.

NOTAS

- Los servicios se han computado hasta el día 2 del actual, fecha en que terminó el plazo legal de convocatoria.
 - No se formula propuesta para la Escuela de párvulos de La Almunia por no haber solicitantes.
 - Los Maestros propuestos, deberán manifestar en el término de diez días los residentes en la Península, y en el de un mes los que residan en Baleares ó Canarias, si aceptan ó no la Escuela para que se les propone; entendiéndose que aceptan los que no declaren en dicho plazo lo contrario. (Art. 44 del citado Reglamento.) Transcurridos dichos plazos, empezarán á contarse los de veinte y treinta días que respectivamente señala dicho artículo para entablar ante el Rectorado las reclamaciones que se estimen oportunas.
- Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Zaragoza 5 de Diciembre de 1903.—El Rector, Mariano Ripollés.

P—599

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

BARCELONA—ATARAZANAS

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, se hace saber: Que ante dicho Juzgado y bajo la actuación del infrascrito Escribano, se ha presentado escrito por D. Raimundo Duaso y Catalán en la calidad de defensor judicial del menor D. Eusebio Conrado Pedro, conocido por los nombres de Eusebio Conrado Nussell y Font, ó por Conrado Nussell y Font, manifestando que dicho menor nació en 30 de Mayo de 1879, de padres desconocidos, imponiéndosele los tres primeros nombres; que desde su infancia, en que le recogió y amparó su padrino D. Eusebio Nussell, ha sido llamado y conocido constantemente y por lo tanto ha venido usando siempre en concepto de apellido paterno el de Nussell y el de Font en concepto de materno, siendo conocido con dichos nombres y apellidos.

Por todo lo cual, y considerando conveniente y necesario al referido menor regularizar en legal forma el uso que el mismo hace de los apellidos Nussell y Font, solicita autorización para que el propio D. Eusebio Conrado Pedro, conocido por Eusebio Conrado Nussell y Font, pueda usar como propios, en concepto de paterno y materno respectivamente, los apellidos de Nussell y Font, y como de pila los de Eusebio Conrado Pedro, haciéndose constar en debida forma en el Registro civil.

Lo que se hace público á fin de que las personas que creyeren deber ó poder oponerse al cambio y adición de nombre solicitado por D. Raimundo Duaso en representación del citado menor, lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término tres meses, contaderos desde la publicación de este anuncio. Barcelona 21 de Octubre de 1903.—Miguel García Mariño. 1234—X

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber. Que en dicho Juzgado penden en la vía de apremio los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Gabriel Talavera y Talavera, por sí, contra la viuda y heredera de D. Manuel Pando, D.^a Dolores Maldonado, sobre pago de pesetas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta de un crédito hipotecario de cien mil pesetas, constituido en favor de D. Manuel Pando Cañedo por la Sociedad general de Espectáculos sobre el antiguo frontón Euskal-Jai, hoy teatro Lírico; habiendo señalado para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, el día 11 de Enero próximo venidero, á las dos de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Dicho crédito hipotecario sale á subasta por el capital que representa, ó sea por la suma de cien mil pesetas.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas cien mil pesetas; y

4.^a Que los antecedentes referentes á dicho crédito, y con los que habrán de conformarse los licitadores, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el acto del remate.

Dado en Madrid á 5 de Diciembre de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. 1232—X

MADRID—HOSPITAL

En los autos ordinarios de mayor cuantía, instados por don Miguel Garrido y Fernández, contra los causahabientes de don Alejandro Ramírez de Villaurrutia y Blanco, sobre cancelación de gravamen, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Villa de Madrid á veintitrés de Noviembre de mil novecientos tres; el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y seguido entre partes, de la una como demandante D. Miguel Garrido y Fernández, industrial, de esta vecindad, defendido por el Licenciado D. Gabriel Usera y representado por el Procurador D. Francisco Iglesias, y de la otra como demandados los causahabientes de D. Alejandro Ramírez de Villaurrutia y Blanco, de ignorado paradero, representados por los estrados del Juzgado, mediante la rebeldía en que se hallan constituidos, sobre que se declare extinguida la obligación contraída por D.^a Justa Fernández Núñez en la escritura otorgada ante el Notario de esta población D. Mariano García Sancha en veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno, con el número trescientos setenta y uno, y se cancele la carga que grava el hotel construido en un solar de la manzana séptima del barrio de Argüelles, distrito de Palacio, que comprende una superficie de ciento cincuenta metros noventa decímetros cuadrados, equivalentes á mil novecientos cuarenta y tres pies setenta y seis decímetros cuadrados....

Fallo: que debo declarar y declaro extinguida la obligación que contrajo D.^a Justa Fernández Núñez en la escritura que con el número trescientos setenta y uno otorgó en veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario de esta Corte D. Mariano García Sancha, y que grava el solar letra Z, de la manzana séptima del barrio de Argüelles, que comprende una superficie de ciento cincuenta metros noventa decímetros cuadrados, equivalentes á mil novecientos cuarenta y tres pies setenta y seis decímetros cuadrados, sobre el cual y otros terrenos dicha señora construyó de nueva planta una casa-hotel con jardín, cuadra y demás dependencias en la calle de Don Martín, con vuelta á la de Don Evaristo, señalada por la primera con el número doce; y en su consecuencia mando, que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, con inserción de la misma y relación de lo necesario, se

libra mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Occidente de esta capital, para que cancele la inscripción del derecho real resultante de la susodicha obligación que está extinguida, y por tanto, el derecho, sin hacer expresa condena de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados, como disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose las cédulas en los mismos periódicos en que lo fueron las de emplazamiento, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.»

Y para que sirva de notificación á los demandados causahabientes de D. Alejandro Ramírez de Villaurrutia y Blanco, expido para insertar en la GACETA, en Madrid á 26 de Noviembre de 1903.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. 1236—X

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por lesiones á Antonio Fernández, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 19 del corriente, á las diez, comparezca ante este Juzgado, Santa Lucía, 1, cuarto, á practicar un careo; bajo apercibimiento que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, será conducido por la fuerza pública.

Antonio Fernández Incógnito, pordiosero.
Y para que la citación tenga efecto, libro la presente que firmo en Santander á 5 de Diciembre de 1903.—El Secretario, Jesús Enlolo. JO—4194

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Situación en 30 de Septiembre.

	Pesetas.
ACTIVO	
Costo de los caminos, pertenencias, materiales y estudios.....	78.059.176,66
Valores en cartera: 9.621 acciones á 500 ptas..	4.810.750
Bancos y cajas de la Compañía.....	220.553,40
Acopios de material: Existencia en almacenes.	671.519,54
Cuentas deudoras y de orden.....	4.332.021,53
	88.094.021,13

PASIVO	
Capital social: 105.000 acciones á 500 pesetas.	52.500.000
Obligaciones hipotecarias.	30.645.750
Cuentas acreedoras y de orden.	3.960.323,46
Cuentas de la explotación.	987.947,67
	<u>88.094.021,13</u>

Barcelona 9 de Diciembre de 1903.—P. el Jefe de la Contabilidad general, Intervención y Estadística, Antonio Busto. —V.º B.º—Por la Comisión ejecutiva, M. Cénarro. 1224—X

Balance de la Sociedad Anónima «Tubos Forjados», de Bilbao, en 30 de Noviembre de 1903.

ACTIVO		Pesetas
Acciones en cartera.	300.000	
Depósitos necesarios.	90.000	
Valores.	79.653	
Terrenos.	299.566,32	
Instalaciones.	1.115.923,57	
Efectos de almacén.	79.279,71	
Existencias de fabricación.	400.570,95	
Idem de accesorios.	203.655,13	
Depósito de primeras materias.	52.067,94	
Caja y Bancos.	43.956,20	
Compradores.	81.331,96	
Efectos á cobrar.	47.663,83	
Accesorios.	3.423,33	
		<u>2.797.091,94</u>

PASIVO	
Capital.	1.500.000
Depositantes.	90.000
Fondo de reserva.	120.000
Fondo de previsión.	92.000
Impuestos.	2.138,40
Amortización de fábrica.	626.341,73
Cuentas corrientes.	220.227,76
Fondo de ventas.	107.696,40
Pérdidas y ganancias.	8.078,11
Caja de socorros.	659,49
Primeras materias.	5.342,57
Bonificaciones.	22.537,61
Partidas en suspenso.	1.685,26
Efectos á pagar.	313,43
Fabricación.	71,18
	<u>2.797.091,94</u>

El Contador, Eugenio Aulestia.—El Gerente, Mariano Adaro.—V.º B.º—El Presidente, Luis de Landecho. 1235—X

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Marzo de 1903.

ACTIVO		Pesetas.
Cajas, Banqueros y Cartera.	2.521.097,70	
Fianza, línea de Granada.	506.940	
Fondos á realizar.	976.649,36	

Gastos de primer establecimiento.	87.082.721,34
Almacenes generales y provisiones diversas.	1.435.414,99
Gastos de la explotación.	652.614,45
Cuentas corrientes y cuentas de orden.	3.506.279,45
Ejercicios cerrados L. A., 1896.	58.814,14
Idem id. Almería-Puerto, 1898.	4.376,87
Idem id. ramal de Alquife, 1899, 1900, 1901, 1902.	53.379,78
Idem id. ramal de Gérgal, 1900, 1901.	14.275,84
Idem id. Moreda-Granada, 1902.	143.652,86
	<u>96.956.216,78</u>

PASIVO	
Capital social.	13.000.000
Obligaciones serie Linares-Almería, primera hipoteca.	21.120.000
Idem serie Granada, idem.	5.067.455,50
Subvención del Estado L. A.	30.790.000
Idem id. línea de Granada.	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima.	2.000.000
Vales sin interés.	4.503.817,50
Cupones y amortización á pagar.	6.223.961,25
Productos del Tráfico.	922.535,51
Cuentas corrientes y cuentas de orden.	7.480.913,62
Ejercicios cerrados L. A., 1895, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902.	3.180.465,61
Idem id. Almería-Puerto, 1899, 1900, 1901, 1902.	148.410
Idem id. ramal de Gérgal, 1902.	4.552,79
	<u>96.956.216,73</u>

Madrid 1.º de Abril de 1903.—El Jefe de los Servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. 1237—X

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Agosto de 1903.

ACTIVO		Pesetas.	Pesetas.	PASIVO		Pesetas.	Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>				<i>Obligaciones.</i>			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.	338.026.252,49			Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas)			245.100.000
Idem de Alar á Santander.	30.443.123,24			<i>Subvenciones.</i>			
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.	191.930.474,58			Subvención del Estado por la línea del Norte.	58.769.853,31		
Idem de Tudela á Bilbao.	42.076.630,69			Idem id. de Segovia á Medina.	4.485.572,66		
Idem de Barruelo.	1.429.670,71			Idem id. de Alsasua á Barcelona.	41.141.879,55		
Idem de Villalba al Berrocal.	390.566,84			Idem id. de Villalba á Segovia.	3.568.542		
Idem de Segovia á Medina.	9.985.235,51			Idem de Tudela á Tarazona.	162.774,09		
Idem de Villalba á Segovia.	16.485.538,97			Idem de Villabona á Avilés.	1.053.298,73		
Idem de Tudela á Tarazona.	1.002.398,11			Idem del F. C. á Francia por Canfranc.	11.021.462		
Idem de Asturias, Galicia y León.	110.772.572,59			Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.	35.745.968,08		
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.	28.569.291,95			Idem directa del F. C. de Selgua á Barbastro.	74.570,65		
Idem de Villabona á Avilés.	4.644.845,67			Idem del Ayuntamiento de Irún.	100.000		
Idem de Selgua á Barbastro.	1.509.432,98			Idem por cobrar.	541.065,27		
Idem de Canfranc.	22.919.868,98			<i>Cuentas acreedoras.</i>			
Idem de San Juan de las Abadesas.	45.537.305,47			Fianzas.	1.844.875,18		
Idem de Soto de Rey á Ciaño.	8.095.382,88			Pensiones de retiros.	10.601.703,52		
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.	178.337.790,31			Cupones y obligaciones á pagar.	20.967.272,26		
Idem de Játiva á Alcoy.	13.530.418,49			Acreedores varios.	32.523.162,17		
Idem de Santander por Torrelavega.	748,25			Accionistas (Acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).	62.600		
Gastos de estudios y concesiones.	778.251,56			<i>Reservas.</i>			
			1.046.465.800,27	Reserva especial estipulada en el art. 5.º del Convenio de 31 de Mayo de 1900.	12.000.000		
<i>Minas.</i>				<i>Cuentas de orden.</i>			
Minas de Barruelo.			1.219.828,91	Saldo de la cuenta de la Explotación en 31 de Agosto de 1903.	18.579.108,17		
<i>Material móvil.</i>				<i>Cuentas de orden.</i>			
Material móvil de todas las líneas de la red.			91.424.635,59		35.335.628,20		
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>				<i>Cuentas de orden.</i>			
Mobiliario y material inventariado.	2.393.425,01				20.187.812,12		
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc.	18.554.972,56						
Almacén de la vía.	9.081.166,42						
			30.029.563,99				
<i>Caja y banqueros.</i>				<i>Cuentas de orden.</i>			
Caja y banqueros.			22.750.636,37				
<i>Cuentas deudoras.</i>				<i>Cuentas de orden.</i>			
Intervención de la cobranza c/c.	3.370.196,68						
Fianzas y depósitos constituidos en las Cajas del Estado.	3.510.405,28						
Deudores varios.	17.140.522,38						
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León (su valor nominal).	13.312.100						
Títulos á disposición (1).	1.113.159,91						
Idem afectos á la reserva especial del Convenio de 31 de Mayo de 1900.	11.995.309,71						
			50.441.693,96				
Cargas de la explotación.			30.912.113,34				
Cuentas de orden.			20.187.812,12				
			<u>1.293.432.084,55</u>				

(1) Que representan los valores en cartera, según detalle á continuación:

Número de Títulos.		Pesetas.
45 1/2	Acciones Norte en residuos procedentes de canje, á pesetas 167,09.	7.574,91
2 1/2	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en residuos, á pesetas 118,81.	316,63
18.480	Idem de la Compañía del Este, á pesetas 55,87.	1.032.611,47
183	Obligaciones especiales de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á pesetas 379,77.	69.501,17
1	Id. de la Compañía del Este, de rédito fijo, á ptas. 438,91.	438,91
27	Id. de la idem del id., de idem variable, á pesetas 100,62.	2.716,82
		<u>1.113.159,91</u>

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.13	7.8	6.2	6.3	80	O.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la mañana.....	707.16	3.3	3.2	5.7	93	SO.....	Calma.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	707.81	6.1	5.6	6.4	93	S.....	Idem.....	Lluvioso.
12 del día.....	707.28	11.0	9.1	7.7	78	SO.....	Brisa ligera	Nuboso.
3 de la tarde.....	705.91	8.5	7.5	7.3	88	SO.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la tarde.....	705.89	8.0	7.8	7.8	98	SO.....	Idem ligera	Idem.
9 de la noche.....	704.87	8.3	8.2	8.0	99	SO.....	Brisa.....	Lluvioso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	12.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	357
Idem mínima.....	2.6	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.8
Diferencia.....	9.5	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	- 2.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	14.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	Inaproc.
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	37.6	Sol completamente despejado.....	3 ^h 30 ^m
Diferencia.....	22.8	Sol entorvelado por nubes ó vapores.....	3 ^h 30 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.1	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	1.0		
Diferencia.....	17.1		

Datos meteorológicos del día 9 de Diciembre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.		
París.....													
Clermont.....													
Valencia.....													
Gris-Nez.....													
Saint-Mathieu.....													
Isla d'Aix.....													
Biarritz.....													
San Sebastián.....													
Bilbao.....	760.1	- 3.7	O.....	Viento..	Cubierto...	15.0	11.0	+ 2.2	14.0	9.0	1		
Oviedo.....													
Vares.....													
Coruña.....													
Pontevedra.....													
Vigo.....													
Oporto.....													
Lisboa.....													
Angra.....													
Punta Delgada.....	768.1	- 2.4	O.....	Idem.....	Nuboso.....	17.7	16.5	+ 0.8	19.0	17.0		Agitada.	
Laguna.....													
Funchal.....	768.0	- 2.0	NE.....	Brisa...	Casi desp...	16.0	13.7	- 0.2	20.0	11.0		Picada.	
Lagos.....	766.3		N.....	Idem lig.	Despejado..	12.8	11.0		18.0	7.0			
Ayamonte.....													
Huelva.....	767.0	- 1.0	N.....	Calma..	Idem.....	9.1	8.5	- 5.3	23.0	8.0			
San Fernando.....													
Tarifa.....	764.2	+ 0.4	O.....	Brisa lig.	Casi desp...	15.1	13.4	+ 0.6					
Sevilla.....													
Córdoba.....	767.6	- 0.6	ENE.....	Brisa...	Lluvioso...	5.8	5.6	- 7.8	18.0	3.0			
Jaén.....	767.7		NO.....	Idem lig.	Casi desp...	10.4	8.7	- 2.8	15.0	5.0			
Granada.....	763.6		NE.....	Idem.....	Nuboso.....	7.3	6.0		13.0	4.0			
Murcia.....													
Badajoz.....													
Ciudad Real.....													
Albacete.....	764.2	+ 1.7	O.....	Brisa...	Nebuloso...	4.7	4.3	- 6.8	14.0	3.0			
Cáceres.....													
Madrid.....	766.3		S.....	Calma..	Lluvioso...	6.1	5.8		16.2	2.6			
Guadalajara.....	765.7	+ 0.8	O.....	Idem.....	Nuboso.....	5.0	4.0	- 2.2	14.0	2.0			
El Escorial.....													
Ávila.....													
Segovia.....													
Salamanca.....													
Valladolid.....													
Soria.....													
Burgos.....													
Orense.....													
Santiago.....	760.6	- 6.5	SO.....	Idem..	Lluvioso...	18.9	12.8	+ 9.4	18.9	9.0			
Huesca.....	762.5		NO.....	Viento..	Casi desp...	8.9	6.1		12.0	3.0			
Zaragoza.....													
Teruel.....													
Barcelona.....													
Mahón.....													
Palma.....													
Valencia.....													
Alicante.....													
Almería.....													
Málaga.....													
Melilla.....													
Orán.....													
Argel.....													
Túnez.....													
Sfaks.....													
Palermo.....													
Cagliari.....													
Roma.....													
Liorna.....													
Niza.....													
Sicily.....													
Perpignan.....													

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 7.	Día 9.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales	77,16-15	77,20-25-20
Idem E, de 25.000 íd. íd.	77,15	77,25-20
Idem D, de 12.500 íd. íd.	77,15	77,25
Idem C, de 5.000 ptas. nominales.	77,35-40	77,40-55
Idem B, de 2.500 íd. íd.	77,35-45-40	77,45
Idem A, de 500 íd. íd.	77,35-45-40	77,45
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.	77,25	77,20-25
En diferentes series.....	77,30-35-15-40	77,25-30-40-35-20-15
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.	96,20-15	96,20-15
Idem E, de 25.000 íd. íd.	96,20	96,20
Idem D, de 12.500 íd. íd.		
Idem C, de 5.000 íd. íd.	96,30-25	96,20-25
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.	96,30	96,25
Idem A, de 500 íd. íd.	96,35-30	96,25
En diferentes series.....	96,30-20-25	96,25-20
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500		
Idem íd. al 4 por 100.—161.000	101,25-25	101,25-30-35-40
Acciones del Banco de España.....	483,50-184 0/0	
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		98,75
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.		448 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....	448 0/0	448,50

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2 190.300
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	761.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	63.500
Idem íd.—Al 5 por 100.....	
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	115.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 129.000 á 35,93 y 310.000 á 36,00.
Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 34,22 y 6.000 á 34,25.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpes y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

A VALLEJO.—ALCALÁ, 17.—MUEBLES DE EBANISTERIA y tapicería.—Colgaduras, comedores, alcobas y despachos.—Precios de fábrica.—Exportación á provincias.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS Sucesores de MIRA.—Paseo del Cisne, 11; Alfonso X, 1 al 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2367.—Madrid.
Venta de toda clase de carruajes y guarniciones.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Lereto, Santa Eulalia de Mérida, y Santos Melquíades y Hermógenes.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Moda).—A las 8 y 3/4.—Reinar después de morir.
PRINCESA.—A las 8 1/2.—La castellana.
LARA.—A las 8 y 1/2.—Golondrina.—Los postres de la cena.—A natural.—Segundo acto.
APOLO.—A las 8 1/2.—La tempranica.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.—El organista.—La revoltosa.
ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—El puesto de flores.—La viejecita.—Venus-Salón.—Tolete.
MODERNO.—A las 8 1/2.—El fondo del baúl.—La inclusera.—La Camarona.—La inclusera.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.